

ficios fiscales aplicables al Año Santo Jacobeo 2004, entre los que considera, en su apartado 2.1, la deducción de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 15 por 100 de determinadas inversiones efectuadas por los sujetos pasivos del Impuesto.

El Real Decreto 895/2003, de 11 de julio, de desarrollo reglamentario de la citada Ley, dispone, en su artículo dos, los requisitos y circunstancias exigidas para la aplicación del incentivo fiscal a las inversiones en elementos de inmovilizado material y en obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones, efectuadas en los términos municipales que el Real Decreto enumera y que se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidas por el Consejo Jacobeo.

El citado artículo considera que ha de entenderse que no están realizadas en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el «Consejo Jacobeo» las inversiones efectuadas por las empresas suministradoras para la instalación o ampliación de servicios de telecomunicaciones, tendido eléctrico, abastecimiento de agua, gas u otros suministros, salvo que se realicen en:

- a) Municipios con número de habitantes inferior a 5.000.
- b) Municipios con número de habitantes igual o superior a 5.000 e inferior a 10.000, cuyo número de entidades singulares de población sea superior a la media de entidades singulares de población de todos los municipios comprendidos en el Camino de Santiago según los datos incluidos en el censo de población de 1997 correspondiente al año 2001 del Instituto Nacional de Estadística.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Hacer público que, según el Nomenclátor de unidades poblacionales, correspondiente al año 2001 de este Instituto Nacional de Estadística, la media de entidades singulares de población de todos los municipios comprendidos en el Camino de Santiago es 41,55.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, diecisiete de diciembre de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

**23906** *RESOLUCIÓN de 21 noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza definitivamente a Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal de fecha 26 de mayo de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Vista la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que establece que las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en la Sección 2.ª del Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, del Ministerio de Economía, dispondrán de un plazo de seis meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro.

Considerando que Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal estaba autorizada de forma provisional para ejercer la actividad de comercialización de gas natural e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores, y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de julio de 2002.

Considerando que la documentación presentada por Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización definitiva de la empresa Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal, para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal de forma definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-017.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos, años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Electrabel España, S.A. Sociedad Unipersonal no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.

**23907** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECO/3386/2003, de 12 de noviembre, sobre resolución de 8 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

Advertida errata en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 2003, página 43412, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el expediente Z/151/E50, columna «Alcance del incumplimiento», donde dice: «5,609%», debe decir: «5,69%».

**23908** *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se regulan los precios privados de los productos de difusión del Organismo.*

El artículo 26.ñ) de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, señala entre las funciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) la de publicar y difundir los resultados de sus estadísticas.

En cumplimiento de la indicada función, el INE viene suministrando información a los usuarios que la solicitan aplicando precios regulados por la Resolución de la Presidencia del INE de Precios Privados, de 10 de diciembre de 2001 (BOE 4/1/2002). La modificación en la oferta de productos y servicios del INE, así como la denominación en euros, especialmente en aquellos precios que se fijaron como tramos del tipo una peseta por cada X datos, hace necesaria la fijación de unas nuevas tarifas.

En consecuencia, y al amparo de lo previsto en el artículo 2.b) de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que excluye de su aplicación a las contraprestaciones que resulten de actividades públicas